



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DE 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 127 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 FEB. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 1488 de fecha 11 de Enero de 2017, formulado por: **FREDY HUGO PAUCAR BURGOS**, con DNI N° 04400838, con domicilio en URB. SAN BERNABE L-9 LA PROVIDENCIA CERCADO - MOQUEGUA, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas Nros. **MPN°-0028201** de fecha 10 de Diciembre de 2014, con código de infracción G.40, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. BK-7925; **MPN°-0025450** de fecha 29 de Noviembre de 2014, con código de infracción G.28, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. BK-7925; **MPN°-0022626** de fecha 12 de Abril de 2014, con código de infracción L.7, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. BK-7925; **MPN°-0019844** de fecha 10 de Febrero de 2014, con código de infracción L.7, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. BK-7925; **MP N°67553** de fecha 02 de Febrero de 2013, con código de infracción M.28, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. V3D-095, **MPN°-0001983** de fecha 29 de Mayo de 2012, con código de infracción G.40, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. Z2W-611; **MP11-0004586** de fecha 25 de Febrero de 2012, con código de infracción L.1, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. AJ-5458; **MP11-0004561** de fecha 30 de Diciembre de 2011, con código de infracción G.57, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. AJ-5458; **MP10-0001158** de fecha 26 de Marzo de 2010, con código de infracción G.10, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. WH-8436.

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -- Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 10 de Diciembre de 2014 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° BK-7925, la papeleta de infracción de tránsito Nro MPN°-0028201, por la infracción: G.40, que consiste en: *"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia."*, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que prescribirá en cuatro (4) años según el Artículo 233.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual se desestima la prescripción solicitada.

Que, con fecha 29 de Noviembre de 2014 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° BK-7925, la papeleta de infracción de tránsito Nro MPN°-0025450, por la infracción: G.28, que consiste en: *"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación."*, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra CANCELADA motivo por el cual se desestima la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 12 de Abril de 2014 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° BK-7925, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MPN°-0022626, por la infracción: L.7, que consiste en: *"Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria."*, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;



Que, con fecha 10 de Febrero de 2014 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° BK-7925, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MPN°-0019844, por la infracción: L.7, que consiste en: "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 02 de Febrero de 2013 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° V3D-095, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP N°67553, por la infracción: M.28, que consiste en: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12 % de la UIT, la cual es de jurisdicción de la Municipalidad de Ilo, con lo cual la MPMN. NO tiene competencia;

Que, con fecha 29 de Mayo de 2012 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° Z2W-611, la papeleta de infracción de tránsito Nro MPN°-0001983, por la infracción: G.40, que consiste en: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra en Cobranza Coactiva motivo por el cual se desestima la prescripción solicitada;

Que, con fecha 25 de Febrero de 2012 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° AJ-5458, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP11-0004586, por la infracción: L.1, que consiste en: "Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 30 de Diciembre de 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° AJ-5458, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP11-0004561, por la infracción: G.57, que consiste en: "No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito O.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 26 de Marzo de 2010 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° WH-8436, la papeleta de infracción de tránsito Nro MP10-0001158, por la infracción: G.10, que consiste en: "Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra CANCELADA motivo por el cual se desestima la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con lo dispuesto Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24.Abr.2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción."

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial no ha notificado la Resolución de Sanción, respecto a las infracciones de tránsito Nros. MP11-0004561, MP11-0004586, MPN°-0019844 y MPN°-0022626, dentro del plazo establecido de un (1) año, por lo que la Administración para sancionar ha prescrito;



Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Declárese PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nros. **MPN°-0022626** de fecha 12 de Abril de 2014, con código de infracción L.7; **MPN°-0019844** de fecha 10 de Febrero de 2014, con código de infracción L.7; **MP11-0004586** de fecha 25 de Febrero de 2012, con código de infracción L.1 y **MP11-0004561** de fecha 30 de Diciembre de 2011, con código de infracción G.57, presentado por: **FREDY HUGO PAUCAR BURGOS**; y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declárese IMPROCEDENTE la Prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Nros. **MP10-0001158** de fecha 26 de Marzo de 2010, con código de infracción G.10 y **MPN°-0025450** de fecha 29 de Noviembre de 2014, con código de infracción G.28, se puede apreciar que las presentes papeletas se encuentran **CANCELADAS**: **MPN°-0001983** de fecha 29 de Mayo de 2012, con código de infracción G.40, la presente papeleta se encuentra en **COBRANZA COACTIVA**: **MPN°-0028201** de fecha 10 de Diciembre de 2014, con código de infracción G.40, la cual prescribirá en cuatro años según el Artículo 233.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **MP N°67553** de fecha 02 de Febrero de 2013, con código de infracción M.28, impuesta en la jurisdicción de la Municipalidad de Ilo, con lo cual la MPMN, no tiene **COMPETENCIA**, por lo mencionado se desestima la prescripción solicitadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO CUARTO.-** ACTUALICESE la información en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Sub Sistema de Transportes – MIMIT.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



*[Handwritten Signature]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO